



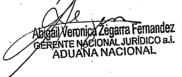
#### GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

#### **CIRCULAR No. 153/2021**

La Paz, 30 de septiembre de 2021.

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-PE 01-034-21 DE 30/09/2021, QUE APRUEBA LA LISTA DE PRINCIPALES OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR (PRIOS), VIGENTE DESDE EL 01/10/2021 HASTA EL 01/10/2022, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-034-21 de 30/09/2021, que aprueba la Lista de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), vigente desde el 01/10/2021 hasta el 01/10/2022, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.







GNJ: AVZF/ARHM CC. ARCHIVO





# RESOLUCIÓN No. RAPE. 0 1 - 0 3 4 - 2 1

La Paz, 8 & SEP 2021

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4) y 5), del Parágrafo I, del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 2 de la citada Ley General de Aduanas, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de buena fe y transparencia.

Del mismo modo, el Artículo 29 de la referida Ley prevé que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio, en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-026-20 de 24/09/2020, se aprueba el Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS).

Que mediante Resolución de Directorio Nº RA-PE 01-012-20 de 30/09/2020 se aprueba la Lista de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), vigente desde el 01/10/2020 hasta el 30/09/2021.

#### **CONSIDERANDO:**

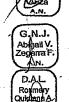
Que mediante Informe AN-GEGPC-USOGC-I-427-2021 de 13/09/2021, la Unidad de Servicio a Operadores, señala que la clasificación de los Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), se efectuó a partir de la información proporcionada por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión de la Aduana Nacional, la misma corresponde a julio 2021 y contempla a los primeros ciento cincuenta (150) importadores con mayor recaudación y los primeros cincuenta (50) exportadores con mayor valor FOB de exportación, excluyendo a YPFB y a los operadores con certificación OEA vigente.

Que el citado Informe continúa y señala, que realizó una identificación sobre el mencionado universo de principales operadores de comercio exterior, excluyendo a aquellos que cuentante de comercio exterior.











43





con obligaciones aduaneras emergentes de un título de ejecución tributaria pendiente de pago y/o procesos contravencionales ejecutoriados, durante los últimos dos (2) años anteriores al proceso de clasificación, en éste último caso, se exceptúan los procesos cuya cuantía adeudada no supera los 500 UFV's (Quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda) y a las entidades del sector privado (embajadas, consulados y organismos de cooperación) con Identificación de Entidad Diplomática (IED) asignado, por no encontrarse comprendidos en el alcance de Operadores de Comercio Exterior; de igual modo, establece que la clasificación de los Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS) tiene una periodicidad anual, por lo que corresponderá otorgar una vigencia desde 01/10/2021 al 01/10/2022.

Que en este entendido, la Unidad de Servicio a Operadores, en el citado Informe AN-GEGPC-USOGC-I 427-2021 de 13/09/2021, concluye que: "A fin de contar con el listado anual de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), se aplicó de manera objetiva y transparente el procedimiento aprobado con Resolución de Directorio Nº RD 01-026-20 de fecha 24/09/2020, por lo cual se considera necesaria y técnicamente viable la aprobación de la lista de clasificación de los PRIOS, mediante Resolución Administrativa de Presidencia".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-820-2021 de 23/09/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos y consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GEGPC-USOGC-I-427-2021 de 13/09/2021, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, se concluye que la aprobación de la Lista Anual de los Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), detallados a partir del Número de Identificación Tributaria (NIT) de los Exportadores e Importadores, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación del Artículo 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, Artículo 35; Inciso c) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-026-20 de 24/09/2020, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), se recomienda que por Presidencia Ejecutiva se apruebe la citada Lista, para lo cual se adjunta al presente informe el respectivo proyecto de Resolución".









#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 39, inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional el dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso c) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que le compete al Presidente Ejecutivo dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Directorio de la Aduana Nacional.







Que el Literal Segundo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-026-20 de 24/09/2020, autoriza a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprobar mediante Resolución Administrativa, la lista anual de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS).

#### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Lista de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIOS), vigente desde el 01/10/2021 hasta el 01/10/2022, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias, Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de hacer efectiva la otorgación de prerrogativas de facilitación, señaladas en el Literal Tercero de la Resolución de Directorio N° RD 01-026-20 de 24/09/2020.

Registrese, notifiquese y cúmplase.



















PE: KLSM GG: CCF GNJ: AVZF/RQA/CSR USO: JAGZ/KAA C.C. Arch. USOGC2021-1806 CATEGORIA 01



## **ANEXO**

# Aduana Nacional

## **IMPORTADORES**

<b>T</b>	70
1.9	P97
$\mathbf{L}^{a}$	4.

	La Laz
Nº	NIT
1	1007039026
2	1020229024
3	300276026
4	329894025
5	1020343027
6	389713022
7	4906188014
8	371395020
9	1020525025
10	128711021
11	1020539025
12	2395823011
13	1020703023
14	1020493029
15	1020649021
16	154370023
17	172508027
18	1020235024
19	1020387020
20	302764021
21	1018985024
22	225706024
23	4811125016
24	1007141027
25	187238023
26	1007173022
27	331028026
28	1006819024

# Cochabamba

No	NIT
1	1023151020
2	1023097024
3	1023225025
4	1023149021
5	924725010
6	191340022
7	1023281020
8	1999729015
9	143479020
10	1023249027
11	1009109025
12	762273017

# Oruro

Nº	NIT
1	196344025

# Tarija

Nº	NIT
1	2922977016

# Santà Cruz

No	NIT
1	1028555020
2	317032023
3	290744021
4	1030029024
5	1028787021
6	1023103028
7	1020113024
8	1015355021
9	1027967025
10	130331029
11	1015273022
12	180790027
13	1011979021
14	143953021
15	1017655025
16	1028623026
17	1028115027
18	1028633023
19	1028753027
20	284778022
21	5862686014
22	1028717029
23	1028255024
24	1020317028
25	147840023
26	1013879029
27	1028743028
28	1028725027
29	165844023
30	1028603027
31	1028605023
32	1028465027

CIUZ		
Nº	NIT	
33	1028311026	
34	1028123025	
35	151536020	
36	1028783020	
37	1027325028	
38	169780024	
39	1015067025	
40	144792027	
41	1015821026	
42	1028409020	
43	1028141022	
44	120143028	
45	303396021	
46	1023113020	
47	1028535024	
48	1028399028	
49	1028585026	
50	170676025	
51	142591020	
52	1027955027	
53_	1027255022	
54	1028291028	
55	1026949025	
56	1020345023	
57	1028387024	
58	1015021025	
59	1028779020	
60	316258024	
61	1020627026	
62	1028745024	
63	1028445023	
64	1023291025	









## **EXPORTADORES**

#### La Paz

	La Paz
Nº	NIT
1	1006965023
2	393133020
3	333516020
4	1005377028
5	386625029
6	260928026
7	323974029
8	298894029
9	274122023
10	385615025
11	268232028
12	120915022
13	4338596012
14	1020161028
15	387820026
16	181384024
17	381277027
18	336348028
19	349003023
20	392983024
21	404423028

# Cochabamba

N	To	NIT
1		350776020
2		155018021

## Beni

Nº	NIT
1	1015607026
2	1015859023

# Oruro

Nº	NIT
1	1023513029
2	132555026
3	307482028
4	1362280016

# Santa Cruz

Nº	NIT
1	1028467024
2	123366014
3	1028385027
4	1015571020
5 .	178730023
6	360698020
7	181110026
8	1028739027
9	194304024
10	147840023

## Potosí

$N^o$	NIT
1	1017233026
2	1002673025
3	344946021
4	3.73666025
5	352292024





